

INSTRUCCIONES DE 16 DE DICIEMBRE DE 2021, DE LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE ESTABLECEN DIRECTRICES SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DE LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EL BACHILLERATO Y LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO ESCOLAR 2021/2022.

La aprobación por el Gobierno de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo español.

La nueva ley introduce nuevos aspectos en la regulación de la evaluación, la promoción y la titulación de las distintas enseñanzas, que han de ser tenidos en cuenta para la valoración de la consecución de los objetivos y la adquisición de las competencias que se estiman necesarias para la formación del alumnado en cada momento.

En base a la disposición final quinta de la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, por la que se establece su calendario de implantación se ha procedido a la publicación del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.

El citado Real Decreto es de aplicación en los centros que impartan Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional, así como en los centros autorizados por las respectivas Administraciones educativas para impartir enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

De acuerdo con lo establecido en la nueva regulación, en Andalucía resulta procedente determinar los criterios y procedimientos relativos a los procesos de evaluación. Así, estas instrucciones tienen como objeto permitir que los equipos docentes puedan llevar a cabo la evaluación conforme a criterios de plena objetividad, respetando y reconociendo, en todo caso, la labor del personal docente andaluz y, al mismo tiempo, posibilitar, que la dedicación, esfuerzo y rendimiento del alumnado sean valorados y reconocidos de manera objetiva.

Por cuanto antecede, en virtud de las competencias atribuidas a la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por el Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, se procede a dictar las siguientes instrucciones:



FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA		16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Primera. Objeto.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer criterios sobre la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato, la Formación Profesional y las enseñanzas de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller de Andalucía para el curso escolar 2021/2022 dirigidas a los centros docentes de Andalucía.

Segunda. Ámbito de aplicación.

1. Estas instrucciones serán de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos.
2. Los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de las presentes instrucciones a su propia organización, en consideración a la legislación específica que los regula.

Tercera. Evaluación y promoción en Educación Primaria.

1. Con carácter general, la evaluación y promoción del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en las secciones primera, segunda y tercera del capítulo IV de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas, según lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del citado Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, por el que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional.
2. El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora y con el asesoramiento del equipo de orientación educativa. En cualquier caso, las decisiones sobre la promoción se adoptarán al finalizar los cursos segundo, cuarto y sexto, siendo esta automática en el resto de cursos de la etapa.
3. En aplicación de lo previsto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los tutores o tutoras de segundo y cuarto emitirán al finalizar el curso un informe sobre el grado de adquisición de las competencias de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que deben contemplarse en el ciclo siguiente.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA		16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Cuarta. Evaluación y promoción en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Con carácter general, la evaluación y promoción del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las secciones primera, segunda y tercera del capítulo IV de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas y según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

2. En los procesos de evaluación se ha de tener en cuenta que no existe una relación unívoca entre la enseñanza de determinadas materias o ámbitos y el desarrollo de ciertas competencias, ya que cada una de las materias o ámbitos contribuye a la adquisición de diferentes competencias y, a su vez, cada una de las competencias clave se alcanzará como consecuencia del trabajo en varias materias o ámbitos.

3. Las decisiones relativas a la promoción serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumnado. Para la adopción de esta decisión se tendrá en cuenta que, tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias, el alumno o alumna haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.

4. Promocionará de curso el alumnado que haya superado las materias o ámbitos cursados o tenga evaluación negativa en una o dos materias. Cuando la evaluación negativa sea en tres o más materias, promocionará cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias no superadas permite al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En este sentido, el equipo docente tendrá en consideración:

a) Que las materias no superadas no sean más de dos troncales y

b) Que el resto de las materias no superadas no supongan más del 50% de la carga horaria total de las materias en las que el alumnado esté matriculado.

5. Quienes promocionen sin haber superado algunas de las materias o ámbitos seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de estos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo.

6. Los equipos docentes podrán proponer que, en 2022/2023, se incorporen a un programa de diversificación curricular, a un programa de mejora del aprendizaje y del rendimiento o a un Ciclo Formativo de Grado

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA		16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Básico, al alumnado que se encuentre en las condiciones recogidas en los artículos 13, 14 y 15 respectivamente del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre. A este respecto, el consejo orientador incluirá el informe de idoneidad recogido en el artículo 13.2 del citado Real Decreto.

7. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.

Quinta. Titulación en Educación Secundaria Obligatoria.

1. Con carácter general, la titulación del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en el Decreto 111/2016 y en la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria y según lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

2. Las decisiones relativas a la titulación serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, con el asesoramiento del departamento de orientación, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumnado. En este sentido, se considera que el logro de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes tienen como indicador fundamental y garantía de su consecución la superación de cada materia. En cualquier caso se tendrá en cuenta que, tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias imprescindibles, el alumnado haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en las materias no superadas.

3. Para la determinación de la consecución de los objetivos y competencias de la etapa que permitan la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se tendrá en consideración:

- a) Que el alumnado haya superado todas las materias o ámbitos cursados.
- b) Y, en otro caso, que el alumnado haya superado al menos el 60% de las materias troncales y el 65% de la carga horaria de las materias en las que esté matriculado.

Sexta. Evaluación y promoción en Formación Profesional Básica.

Con carácter general, la evaluación y promoción del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en el Decreto 135/2016, de 26 de julio, y de conformidad con lo recogido en el artículo 17 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



Séptima. Titulación en Formación Profesional Básica.

La superación de la totalidad de los módulos incluidos en un ciclo de Formación Profesional Básica conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de conformidad con lo recogido en el artículo 18 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

Octava. Evaluación y promoción en Bachillerato.

1. Con carácter general, la evaluación y la promoción del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en las secciones primera, segunda y tercera del capítulo IV de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y según lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

2. Los alumnos y alumnas promocionarán de primer curso a segundo curso de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primer curso. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes en el marco organizativo que establezcan las Administraciones educativas.

Novena. Titulación en Bachillerato.

1. El título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.

3. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.

b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA		16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.

d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.

4. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

5. Atendiendo a lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, el alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional o en Artes Plásticas y Diseño podrá obtener el título de Bachiller mediante:

a) La superación de las siguientes materias:.

- Filosofía.
- Historia de España.
- Lengua Castellana y Literatura I y II.
- Primera Lengua Extranjera I y II.

b) Además de las citadas en el apartado anterior, será necesario que dicho alumnado haya superado las siguientes materias, en función de la modalidad del título que desee obtener:

- Modalidad de Ciencias:
 - Matemáticas I y II.
- Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales:
 - Para el itinerario de Humanidades, Latín I y II.
 - Para el itinerario de Ciencias Sociales, Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II.
- Modalidad de Artes: Fundamentos del Arte I y II.

c) También podrán obtener el título de Bachiller en la modalidad de Artes quienes hayan superado las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza, las materias establecidas en el apartado a) de esta instrucción novena artículo 5, y las correspondientes a la citada modalidad conforme al apartado b).

d) La nota que figurará en el título de Bachiller de dicho alumnado se deducirá de la siguiente ponderación:

- El 60% de la media de las calificaciones obtenidas en las materias cursadas en Bachillerato.
- El 40% de la nota media obtenida en las enseñanzas mediante las que se accede a la obtención del título, calculada conforme a lo establecido en los respectivos reales decretos de ordenación de las mismas.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA		16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Décima. Evaluación y promoción en Formación profesional.

Con carácter general, la evaluación y promoción del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo recogido en el artículo 23 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

Undécima. Titulación en Formación profesional.

Con carácter general, la titulación del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo recogido en el artículo 23 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

Duodécima. Evaluación y promoción en Educación de personas adultas.

1. En Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, con carácter general, la evaluación y promoción del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en el Decreto 111/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo recogido en el artículo 24 del Capítulo VII del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

2. En Bachillerato para personas adultas, con carácter general, la evaluación del alumnado que curse esta enseñanza se desarrollará según lo dispuesto en el Decreto 110/2016, de 14 de junio, por el que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 25 de enero de 2018, por la que se establece la ordenación y el currículo del Bachillerato para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía y de conformidad con lo recogido en el artículo 25 del Capítulo VII del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre.

Décimo tercera. Titulación en Educación de personas adultas.

1. En Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, la superación de todos los ámbitos de conocimientos dará derecho a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Asimismo,

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA		16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



mo, el equipo docente podrá proponer para la expedición de dicho título a aquellas personas que, aun no habiendo superado alguno de los ámbitos, se considere que han conseguido globalmente los objetivos generales de la formación básica de las personas adultas. En esta decisión se tendrán en cuenta las posibilidades formativas y de integración en la actividad académica y laboral de cada alumno o alumna, así como:

- a) Que tras la aplicación de medidas de refuerzo educativo y apoyos necesarios durante el curso dirigidas a garantizar la adquisición de las competencias, el alumno o alumna haya participado activamente con implicación, atención y esfuerzo en los ámbitos no superados y no se haya producido un abandono del ámbito por parte del alumno o alumna, conforme a los criterios establecidos por los centros en el marco de lo dispuesto en su Plan de Centro y de acuerdo con la modalidad de enseñanza presencial, semipresencial o a distancia.
- b) Que el alumno o la alumna se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación.
- c) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas los ámbitos de la etapa sea igual o superior a cinco.

2. Los alumnos y alumnas que cursen Bachillerato para personas adultas obtendrán el título siempre que hayan obtenido evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato o en todas las materias salvo en una. En este último caso, se deberán reunir todas las condiciones siguientes:

- a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
- b) Que no se haya producido un abandono de la materia por parte del alumno o alumna, conforme a los criterios establecidos por los centros en el marco de lo dispuesto en su Plan de Centro y de acuerdo con la modalidad de enseñanza presencial, semipresencial o a distancia.
- c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a todas las pruebas y realizado todas las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco.

3. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

4. Asimismo, el alumnado que curse estas enseñanzas y se encuentre en posesión de alguno de los títulos a los que se refiere el artículo 22 del Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, podrá obtener el título de Bachiller mediante el procedimiento previsto en el citado artículo.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA		16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



Décimo cuarta. Evaluación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en la Educación Básica.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales, los referentes de la evaluación durante la educación básica serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Así mismo, se estará a lo dispuesto la Sección 3.ª del capítulo IV de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Primaria y en el Artículo 45 de la Orden de 15 de enero de 2021, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre distintas etapas educativas.

Décimo quinta. Medidas para la organización y funcionamiento de los centros y equipos docentes.

1. En la adopción de decisiones colegiadas del equipo docente relativas a la promoción y titulación del alumnado con materias no superadas éstas se aprobarán por consenso. En los casos en los que esta situación no se produjese los acuerdos serán adoptados por mayoría cualificada de dos tercios de los componentes del equipo docente.
2. Teniendo en cuenta que el Proyecto Educativo de Centro forma parte del Plan de Centro y que, entre otros aspectos, abordará los procedimientos y criterios de evaluación, promoción y titulación en su caso del alumnado, los centros docentes adaptarán su Plan de Centro y establecerán, en los casos en los que no estén ya recogidas, las estrategias organizativas para determinar la citada mayoría cualificada necesaria para la actuación colegiada de los equipos docentes.
3. Las novedades introducidas por el Real Decreto 984/2021, de 16 de noviembre, en relación a los documentos oficiales de evaluación, así como en las relativas al consejo orientador para el alumnado que cursa educación secundaria obligatoria, se adaptarán a través del Sistema de Información Séneca para la utilización por los centros docentes. Se tendrá en cuenta que:
 - a) Las actas de evaluación de los diferentes cursos de Educación Primaria, Secundaria Obligatoria y Secundaria de Personas Adultas que conduzcan a la obtención del título se cerrarán antes del 30 de junio de 2022, tras la convocatoria ordinaria.
 - b) Las actas de Bachillerato se cerrarán al final del período lectivo después de la convocatoria ordinaria, y tras la convocatoria extraordinaria, conforme al calendario establecido en el artículo 36 de la Orden de 15 de enero de 2021.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA		16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
				



c) Igualmente, en el historial académico de Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se consignarán los resultados de la evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso, sin distinción de convocatorias.

4. Las Comisiones Técnicas Provinciales de Reclamaciones actuarán de acuerdo a lo establecido en el marco normativo por el que se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado en las diferentes enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y de personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller de Andalucía, así como a lo dispuesto en las presentes instrucciones.

Décimo sexta. Inspección educativa.

La Inspección educativa realizará las acciones necesarias, dentro del marco de sus competencias, para la supervisión de las medidas recogidas en las presentes Instrucciones y el asesoramiento a los centros docentes en relación a su aplicación.

Décimo séptima. Difusión de la Instrucciones.

Las Delegaciones Territoriales de Educación y Deporte dispondrán lo necesario para la aplicación de lo dispuesto en estas Instrucciones en el ámbito de su competencia.

Décimo octava. Efectos.

Las presentes Instrucciones producirán efectos desde el día de su firma, y su vigencia se extenderá durante el curso escolar 2021/2022

Sevilla, a 16 de diciembre de 2021.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Olaia Abadía García de Vicuña.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	16/12/2021 16:30:36	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	tFc2eCXWP4TFZCKY7BQTE6AP6DN26W	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			